



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, VEINTIDOS (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 889
RADICADO	050013110012-2020-00382-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
REFERENCIA	NOMBRA APODERADA

La señora Gloria María Martínez de Sepúlveda, se dirige al Juzgado solicitando se les conceda amparo de pobreza en el entendido que no cuenta con los recursos suficientes para el pago de un abogado que la represente al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que adelanta en su contra el señor JORGE ELÍAS SEPÚLVEDA PINEDA, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene la posibilidad de pagar un abogado contractual y atender los gastos del proceso.-

Con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, el debido proceso y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, el Estatuto Procesal, en sus artículos 151 y SS del Código General del Proceso contempla para casos como el que nos atañe la concesión del amparo de pobreza y por considerar que se ha solicitado bajo los requisitos mínimos exigidos por la norma, corresponde al Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 ibídem, su despacho favorable.-

Como su solicitud se entiende formulada bajo la gravedad del juramento, no es necesario entrar a demostrar si la memorialista se encuentra imposibilitado por su situación económica para sufragar los gastos de la defensa que pretende iniciar (Inciso 2° ibídem). -

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

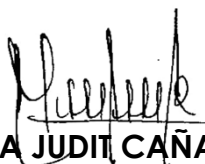
PRIMERO: CONCEDER a la señora Gloria María Martínez de Sepúlveda el beneficio de Amparo de Pobreza que le exime de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, cualquier otro gasto de la actuación, y de ser condenada en costas. -

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada para que la represente en su calidad de demandada dentro del proceso verbal de Cesación de Efectos

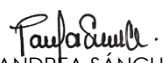
Civiles de Matrimonio Religioso que se le adelanta ante este Juzgado, a la Dra. **NORHA LUCIA ORTIZ GONZÁLEZ** abogada titulada quien tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el art. 156 de la misma codificación. Comuníquese su designación, para los efectos previstos en el Art. 154 inciso 3° ibídem, a la siguiente dirección: Carrera 82 N° 33-34. Cel/ 3157287934.- correo electrónico: noluort@gmail.com

TERCERO: Notificar personalmente a la apoderada del presente proveído concediéndosele tres (3) días hábiles a partir de la notificación para que manifieste si acepta el cargo o justifique su rechazo, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del art. 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **184** **fijados** hoy 24 de NOVIEMBRE de **2021**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4f259fb3368b04174c09570e19541e953b3e1f1336537f63b0d5f18541276**

Documento generado en 23/11/2021 05:13:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>